

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 1 de 16

	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU NIT 890.984.761-8	CONTRATO No. 202600342 FT-M3-GJ-01 Versión: 11
---	---	---

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
ANTROPICA ARQUITECTOS S.A.S.		900.441.726-5	3504530441	30/01/2026	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
EMERSON MARÍN PARRA		71.779.567	Calle 15 A 30 120. Ed. San Sebastián Of. 301		3504530441
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
emerson.marin@gmail.com		Distrito de Medellín	20260000713	SERVICIOS	2026000397
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600105005 de 2025	21367	23502080000011-0	GERENCIAMIENTO PROYECTO C5 MEDELLIN	\$289.491.300	2026000391

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El contratista se obliga con la ESU a la “Prestación de servicios profesionales especializados de acompañamiento y concepto arquitectónico, del proyecto denominado “Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín” en el ítem de infraestructura física”, de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del presente contrato comprende:

La prestación de servicios profesionales especializados de acompañamiento arquitectónico de carácter consultivo, conceptual y autoral, orientados a apoyar a la Entidad durante el proceso de gerenciamiento del proyecto “Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín (C5i)”, exclusivamente en lo relacionado con el componente arquitectónico del diseño.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 2 de 16

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá brindar acompañamiento permanente del arquitecto diseñador, en su calidad de autor del diseño arquitectónico, para la atención, análisis y resolución de inquietudes técnicas de orden arquitectónico que se presenten durante el desarrollo del proyecto, garantizando la correcta interpretación del diseño y la coherencia conceptual, funcional y espacial del mismo.

Así mismo, el alcance incluye la emisión de conceptos arquitectónicos y el aval autoral frente a eventuales ajustes, adecuaciones o reinterpretaciones del diseño que se requieran como resultado de la coordinación interdisciplinaria, exigencias normativas, requerimientos funcionales u operativos, o decisiones propias del gerenciamiento del proyecto, siempre bajo el principio de preservación de la integridad de la obra intelectual.

El contratista deberá participar en mesas técnicas, reuniones de coordinación y espacios de toma de decisiones, cuando sea requerido por la Entidad, con el fin de emitir conceptos arquitectónicos que orienten las decisiones del proyecto, dejando trazabilidad técnica y documental de las mismas, sin asumir funciones de supervisión, interventoría o control contractual.

El alcance del contrato no incluye, en ningún caso, la elaboración, corrección, actualización, modificación o entrega de diseños técnicos o arquitectónicos, ni la asunción de obligaciones asociadas al licenciamiento, coordinación interdisciplinaria formal o producción de documentos técnicos.

En consecuencia, el acompañamiento objeto de este contrato se limita estrictamente a un rol de apoyo especializado al gerenciamiento, de carácter conceptual y autoral, orientado a garantizar que las decisiones arquitectónicas que se adopten durante el desarrollo del proyecto C5ii cuenten con el aval del autor del diseño, mitigando riesgos técnicos, contractuales y legales, y sin generar duplicidad o sustitución de obligaciones contractuales preexistentes.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a. **Acompañamiento arquitectónico permanente:** Brindar acompañamiento técnico permanente del arquitecto diseñador autor del proyecto, durante el desarrollo del gerenciamiento del C5i, asegurando su disponibilidad para atender requerimientos técnicos, conceptuales y estratégicos relacionados con el componente arquitectónico del proyecto.
- b. **Atención y resolución de inquietudes arquitectónicas:** Analizar y resolver, desde la perspectiva del autor del diseño, las inquietudes técnicas de orden arquitectónico formuladas por la Entidad, el equipo de gerenciamiento, la supervisión técnica independiente o las mesas técnicas, relacionadas con:
 - Interpretación del diseño arquitectónico.
 - Criterios de distribución espacial y funcional.
 - Relación entre áreas, flujos y jerarquías espaciales.
 - Integración arquitectónica con sistemas de seguridad, tecnología y operación.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 3 de 16

- Condiciones de accesibilidad, seguridad y operación del edificio.

- c. **Interpretación técnica y conceptual del diseño:** Emitir conceptos técnicos orientados a aclarar el alcance, intención y fundamentos del diseño arquitectónico, explicando los criterios conceptuales, funcionales y espaciales que estructuran el proyecto, con el fin de garantizar una implementación coherente y alineada con el diseño original.
- d. **Emisión de conceptos arquitectónicos autorales:** Emitir conceptos arquitectónicos autorales, verbales y/o escritos, frente a situaciones que impacten o puedan impactar el diseño arquitectónico, tales como:
- Ajustes derivados de coordinación con otras disciplinas.
 - Requerimientos funcionales u operativos del proyecto.
 - Restricciones normativas o técnicas sobrevinientes.
 - Decisiones estratégicas del gerenciamiento que incidan en el componente arquitectónico.
- e. **Aval conceptual de ajustes y adecuaciones:** Otorgar el aval conceptual del autor frente a eventuales ajustes, adecuaciones o reinterpretaciones del diseño arquitectónico, siempre que dichos ajustes:
- No constituyan rediseño formal.
 - No impliquen modificación de los documentos de diseño.
 - No sustituyan las obligaciones de PICOR.
 - Preserven la integridad conceptual y funcional de la obra intelectual.
- f. **Participación en mesas técnicas y espacios de coordinación:** Con el fin de emitir conceptos arquitectónicos que orienten la toma de decisiones, dejando trazabilidad técnica y conceptual. Participar, cuando sea requerido, en:
- Mesas técnicas interdisciplinarias.
 - Reuniones de coordinación del proyecto.
 - Comités técnicos de gerenciamiento.
 - Espacios de análisis de decisiones estratégicas.
- g. **Análisis del impacto arquitectónico de decisiones del proyecto:** Evaluar y conceptualizar sobre el impacto arquitectónico de decisiones relacionadas con:
- Cambios funcionales u operativos.
 - Ajustes de alcance del proyecto.
 - Integración de nuevos sistemas o tecnologías.
 - Requerimientos institucionales o normativos adicionales.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 4 de 16

- h. **Soporte técnico al gerenciamiento del proyecto:** Apoyar técnicamente a la Entidad y al equipo de gerenciamiento en la evaluación arquitectónica de escenarios, alternativas o soluciones propuestas, desde una visión integral del diseño.
- i. **Emisión de conceptos con trazabilidad documental:** Elaborar y entregar conceptos arquitectónicos con soporte documental, cuando la Entidad lo requiera, incluyendo memorandos, actas, correos técnicos o informes conceptuales, que permitan dejar constancia de las decisiones adoptadas y del aval autoral otorgado.
- j. **Protección de la obra intelectual:** Velar porque las decisiones arquitectónicas que se adopten durante el desarrollo del proyecto respeten la integridad del diseño como obra intelectual, alertando oportunamente a la Entidad sobre posibles afectaciones a la coherencia conceptual, funcional o espacial del proyecto.
- k. **Coordinación conceptual con PICOR (sin sustitución):** Brindar conceptos arquitectónicos que permitan a la Entidad articular adecuadamente las decisiones del gerenciamiento con el contratista PICOR, sin interferir ni sustituir sus obligaciones contractuales, manteniendo una clara delimitación de roles y responsabilidades.
- l. **Gestión de riesgos técnicos y legales:** Contribuir a la identificación y mitigación de riesgos técnicos, conceptuales y legales asociados al componente arquitectónico del proyecto, especialmente aquellos relacionados con la protección de la propiedad intelectual y la coherencia del diseño.
- m. **Apoyo en escenarios de ajuste normativo o funcional:** Emitir conceptos frente a escenarios de cambio normativo, funcional u operativo, evaluando su impacto arquitectónico y determinando la viabilidad conceptual de su incorporación al proyecto, sin que ello implique rediseño.
- n. **Acompañamiento durante hitos clave del proyecto:** Acompañar técnicamente al equipo de gerenciamiento durante hitos críticos del proyecto, tales como fases de definición, ajustes estratégicos o decisiones que incidan en la arquitectura del CI5.
- o. **Salvaguarda de la coherencia arquitectónica integral:** Actuar como garante de la coherencia arquitectónica integral del proyecto CI5, asegurando que las decisiones adoptadas no fragmenten ni desvirtúen el diseño original.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El plazo del presente contrato será de trece punto cinco (13,5) meses contados a partir de la aprobación de las garantías, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 5 de 16

El plazo del contrato podrá ser modificado antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación de la necesidad o conveniencia por parte del supervisor, teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, los precios y las condiciones de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 289.491.300) Incluido IVA** de los honorarios y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato cuenta con vigencias futuras de acuerdo con la Resolución CODFIS 064-Rad. 202550042474 del 10 de junio de 2025, por medio de la cual se autoriza al Gerente de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU, para que asuma compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y en concordancia con el certificado de viabilidad presupuestal No. 202001 de la Entidad, así:

AÑO	VALOR PRESUPUESTO
2026	\$235.881.800
2027	\$ 53.609.500
TOTAL	\$289.491.300

PARÁGRAFO 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 2. EQUILIBRIO ECONÓMICO: Durante la ejecución del presente contrato se adoptarán las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del mismo, conforme a la ley, previa verificación y validación de la supervisión de la ESU. Todo ello, en el marco del Contrato Interadministrativo N°4600105005 de 2025, y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA. TITULAR DESTINATARIO:

Los servicios ante descritos son con destino a la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, en virtud del Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos N° 4600105005 de 2025, cuyo objeto es: *“Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la implementación y el gerenciamiento del proyecto -Complejo de Seguridad Distrital-”*, suscrito entre la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:

La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos mensuales vencidos, en contraprestación por la prestación efectiva y satisfactoria de los servicios profesionales objeto del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 6 de 16

El valor mensual a reconocer corresponderá a los honorarios pactados, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro, según aplique, debidamente elaborada por el CONTRATISTA, acompañada del recibo a satisfacción o visto bueno del supervisor del contrato designado por la ESU, en el cual se certifique la correcta ejecución de las actividades correspondientes al período facturado.

LA ESU hará las retenciones a que haya lugar sobre los desembolsos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la Circular 01 del 6 de enero de 2026 y la subsiguiente circular que se expida para la vigencia 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

Nota 1: Considerando que el presente proceso cuenta con vigencias futuras, los pagos estarán sujetos al giro de los recursos de las vigencias futuras a la entidad.

Nota 2: Para el año 2027, será necesario aplicar el ajuste anual del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que determine el DANE para dicho año, con el fin de actualizar los valores contractuales y mantener la equivalencia real de los costos.

CLÁUSULA OCTAVA.IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, DEDUCCIONES Y GASTOS:

El CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 7 de 16

de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta la ESU procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proveedor deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Impuestos, Tasas y Contribuciones	Porcentaje
Tasa pro-deporte y recreación	1,3%

CLÁUSULA NOVENA. CRUCE DE CUENTAS:

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La entrega de todos los servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA CONTRACTUAL

El Contratista se obliga a constituir a favor de “LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA”, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 8 de 16

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 090 de 2019 de la Junta de Directiva, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y dos años más.
Calidad del servicio	20%	Con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la ESU
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO N°1: En la Garantía Única se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución de este, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la garantía única de cumplimiento para el amparo de cumplimiento. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

PARÁGRAFO N°2: El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la misma, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO N°3: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 9 de 16

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Cumplimiento normativo y conceptual aplicable al diseño arquitectónico

- Cumplir con las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas aplicables al componente arquitectónico del proyecto, en lo que resulte pertinente para la emisión de conceptos y avales autorales, sin asumir funciones propias de diseño, supervisión o control de obra.
- Emitir conceptos arquitectónicos alineados con los criterios normativos vigentes que impacten la arquitectura, exclusivamente desde una perspectiva conceptual y autoral, sin certificar cumplimiento normativo de la obra ni de los diseños técnicos, responsabilidad que corresponde a los contratistas competentes.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 10 de 16

Acompañamiento arquitectónico permanente

- Brindar acompañamiento técnico permanente del arquitecto diseñador autor del proyecto, garantizando su disponibilidad efectiva para atender consultas y requerimientos formulados por la Entidad durante el proceso de gerenciamiento del CI5.
- Atender de manera oportuna las solicitudes de concepto arquitectónico que se formulen, dentro de los plazos definidos por la Entidad.

Atención de consultas e interpretación del diseño arquitectónico

- Analizar y resolver inquietudes técnicas de orden arquitectónico relacionadas con la interpretación del diseño, sus criterios espaciales, funcionales y conceptuales.
- Explicar y aclarar el alcance del diseño arquitectónico original, garantizando que las decisiones del proyecto se adopten con pleno entendimiento de la intención arquitectónica del autor.

Emisión de conceptos arquitectónicos autorales

- Emitir conceptos arquitectónicos autorales frente a situaciones que impacten o puedan impactar el diseño arquitectónico del CI5, tales como ajustes funcionales, requerimientos operativos, coordinaciones interdisciplinarias o cambios normativos.
- Emitir dichos conceptos de forma verbal o escrita, según lo requiera la Entidad, dejando trazabilidad técnica y documental cuando sea solicitado.

Aval conceptual de ajustes y adecuaciones

- Otorgar el aval conceptual del autor del diseño frente a ajustes, adecuaciones o reinterpretaciones que se planteen durante el gerenciamiento del proyecto, siempre que estos:
 - No constituyan rediseño formal.
 - No impliquen modificación de documentos técnicos.
 - No sustituyan las obligaciones de PICOR.
- Alertar a la Entidad cuando un ajuste propuesto exceda el ámbito del acompañamiento conceptual y deba ser tramitado por el contratista responsable del diseño.

Participación en espacios técnicos y de coordinación

- Participar en mesas técnicas, comités y reuniones de coordinación convocadas por la Entidad, cuando estas tengan incidencia directa en el componente arquitectónico del proyecto.
- Emitir conceptos arquitectónicos que orienten la toma de decisiones del proyecto, sin asumir funciones de coordinación formal de diseños, supervisión técnica o interventoría.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 11 de 16

Soporte técnico al gerenciamiento del proyecto

- Apoyar al equipo de gerenciamiento en la evaluación del impacto arquitectónico de decisiones estratégicas del proyecto.
- Conceptuar sobre escenarios alternativos desde la perspectiva arquitectónica, sin que ello implique elaboración de propuestas de diseño.

Trazabilidad y documentación de conceptos

- Dejar registro documental de los conceptos, avales y recomendaciones emitidas, cuando así lo solicite la Entidad, mediante memorandos, actas, informes conceptuales o comunicaciones técnicas.
- Custodiar la documentación generada durante la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones contractuales y legales aplicables.

Preservación de la obra intelectual

- Velar porque las decisiones arquitectónicas adoptadas durante el desarrollo del proyecto respeten la integridad del diseño como obra intelectual protegida.
- Advertir a la Entidad sobre posibles afectaciones a la coherencia conceptual, funcional o espacial del proyecto que puedan derivarse de decisiones no alineadas con el diseño original.

Coordinación conceptual con PICOR (sin sustitución)

- Emitir conceptos que permitan a la Entidad articular adecuadamente las decisiones del gerenciamiento con el contratista PICOR, sin interferir ni sustituir sus obligaciones contractuales.

Independencia, ética y deber de advertencia

- Actuar con independencia técnica, ética y profesional en la emisión de conceptos arquitectónicos.
- Advertir oportunamente a la Entidad cuando se identifiquen riesgos arquitectónicos, conceptuales o de afectación a la obra intelectual.
- Guardar confidencialidad sobre la información técnica, arquitectónica y estratégica del proyecto.

Obligaciones administrativas y contractuales

- Cumplir el cronograma de atención y acompañamiento definido por la Entidad.
- Atender los requerimientos técnicos, administrativos y contractuales formulados por la Entidad dentro del marco del objeto del contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones derivadas del contrato, sus anexos y especificaciones técnicas.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 12 de 16

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMATIVIDAD:

El contratista deberá indagar en la ejecución de sus labores la normativa aplicable para la prestación de los servicios profesionales especializados de acompañamiento y concepto arquitectónico del proyecto “Implementación del Complejo de Seguridad Distrital de Medellín” en el ítem de infraestructura física, sin omitir sus anexos, normas reglamentarias o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y que deba aplicarse a los alcances del objeto contractual y sus componentes; permitiendo una adecuada elección de alternativas que garanticen su vigencia normativa, el más alto índice de calidad y el cumplimiento de las garantías exigidas; así como las demás normas vigentes en Colombia que sean aplicables al objeto y alcance del presente proceso contractual y sus diferentes aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPRA PÚBLICA INNOVADORA, SOSTENIBLE, Y SOCIALMENTE RESPONSABLE:

El contratista garantiza durante la vigencia del contrato que se cumplirá con los lineamientos establecidos de ley y por la ESU sobre la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, siempre que aplique. Para tal fin presentará la evidencia correspondiente en los informes de ejecución mensuales previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de un Profesional de la Subgerencia de Servicios o quien haga veces y sea designado por el funcionario competente; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Contratación de la Entidad. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente y/o el Subgerente de servicios de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:

Toda modificación al valor, plazo o alcance del contrato, deberán formalizarse mediante otrosí escrito, previa justificación técnica y aprobación por parte del Comité de Contratación.

Toda adición requerirá la ampliación de garantías y la existencia previa de las apropiaciones presupuestales, conforme al Reglamento de Contratación de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 13 de 16

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

El presente contrato se rige por las disposiciones de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, teniendo en cuenta que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por tal motivo, el régimen contractual de la ESU se sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido y en caso de controversias, el artículo 54 del Reglamento de Contratación consagra que: “La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.” En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece en su inciso primero, que las Entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de cada departamento, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 14 de 16

designen y cumplir las funciones que se le señalen. El Comité de Conciliación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU es una instancia administrativa que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público; según lo contemplado en el Capítulo VI, de la Resolución No. 146 de 2020.

Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello una parte debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial y ambas partes aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto para la implementación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano para el Distrito de Medellín -C5-, el cual versa sobre un Complejo de Seguridad; el contratista, sus empleados y subcontratistas se obligan de manera indefinida a no distribuir, divulgar o publicar a terceros información confidencial que puedan llegar a conocer con ocasión de la ejecución del presente contrato. Su incumplimiento dará lugar a cobrar la cláusula penal, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES:

El contratista declara que no ha ofrecido, prometido o entregado beneficios indebidos a servidores públicos o terceros en relación con el contrato, y se compromete a reportar cualquier situación de conflicto de interés, intento de soborno o práctica corrupta conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación unilateral por justa causa y dará lugar al cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 15 de 16

lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS:

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

	ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-GJ-12
		Versión: 4
		Página 16 de 16

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cédula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- Solicitud de propuesta comercial Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el treinta (30) de enero de 2026.

POR LA ESU,

POR EL CONTRATISTA,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente



EMERSON MARÍN PARRA
Representante Legal
ANTROPICA ARQUITECTOS S.A.S.

Aprobó: Kamal Abdul Nassar Montoya – secretario general

Aprobó: Nathalia Restrepo Caro, Subgerente Administrativo Y Financiero

Aprobó: Angélica López – Subgerente de Servicios

Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez, Profesional Especializada - Unidad de Gestión Jurídica

Revisó Eloy Eduardo Palacios Ramírez- Contratista - Subgerencia de Servicios

Proyectó: Fernando Elías Arango Castrillón - Profesional universitario Unidad de Compras